



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4638-2005-PC/TC
LIMA
GASTÓN ORTIZ ACHA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de febrero de 2007

VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de fecha 6 de diciembre de 2005, presentado por don Gastón Ortiz Acha el 31 de agosto de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que, en el caso, el recurrente solicita que se declare la nulidad de la resolución de autos que, en aplicación de la STC N.º 0168-2005-PC/TC, declaró improcedente su demanda; y que, consecuentemente, este Colegiado emita una decisión de fondo.
3. Que tal pedido de nulidad debe ser desestimado, toda vez que, conforme se ha expresado en el considerando 1, *supra*, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad de fecha 31 de agosto de 2006.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGROYEN
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**